

ÍNDICE

www.librotecnia.cl

PRÓLOGO.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO	7
1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA	9
2. GENERALIDADES.....	12
3. REQUISITOS.....	15
4. FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA	17
5. EFECTOS	22
6. NUESTRA OPINIÓN.....	25
CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN CHILE	31
1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA	33
2. CONCEPTO	35
3. CRITERIOS DE DISTINCIÓN	38
4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	40
5. PRIVILEGIOS O PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN	44
6. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.....	47
7. CONCLUSIONES.....	49

CAPÍTULO III. ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE LA LEY N° 19.886...	53
1. BREVE HISTORIA	55
2. GENERALIDADES.....	59
3. EL TÍTULO DE LA LEY Y SU IMPORTANCIA PARA ESTE TRABAJO.....	68
 CAPÍTULO IV. LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA REGIDA POR LA LEY N° 19.886.....	73
1. LA DOCTRINA ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO COMPARADO Y NACIONAL	75
2. JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES.....	83
3. ALGUNOS COMENTARIOS.....	89
4. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....	93
5. SERVICIALIDAD DEL ESTADO.....	97
6. NUESTRA OPINIÓN.....	101
 CAPÍTULO V. LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	113
1. CONSIDERACIONES PREVIAS	115
2. ANÁLISIS GENERAL DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN	116
3. CRITERIOS ESPECÍFICOS E IDEAS ENTREGADOS POR LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA	117
3.1. Confusión entre caso fortuito e imprevisión	118
3.2. Definición de la teoría de la imprevisión.....	120
3.3. El hecho que da origen a la teoría de la imprevisión debe ser imprevisto.....	120
3.4. El hecho imprevisto que daría lugar a la teoría de la imprevisión ha de acaecer con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.....	121
3.5. La teoría de la imprevisión encuentra su fundamento en la naturaleza de los contratos comutativos y en el cumplimiento del contrato de buena fe	123
3.6. La teoría de la imprevisión puede fundarse en el enriquecimiento sin causa	124
3.7. En caso que sea necesario aplicar la teoría de la imprevisión, debe buscarse conciliar esta de la mejor manera posible con el principio de estricta sujeción a las bases	125

3.8. En caso de aceptarse la teoría de la imprevisión, es requisito que no se afecte la igualdad de los oferentes.....	126
3.9. En los contratos administrativos rige el elemento de riesgo y ventura, pero este principio puede verse modificado por la teoría de la imprevisión	128
3.10. Aun cuando en el contrato administrativo se consideren los mayores costos en que deba incurrir el concesionario, esto debe entenderse en circunstancias normales, lo que no ocurre en los casos de imprevisión....	129
3.11. La teoría de la imprevisión no se encuentra reconocida por el ordenamiento jurídico.....	130
3.12. La eventual aplicación de la teoría de la imprevisión constituye una materia litigiosa	130
3.13. El principio de estricta sujeción a las bases ha de primar sobre la teoría de la imprevisión	131
3.14. Un contrato administrativo válidamente celebrado no puede ser alterado unilateralmente, en virtud del artículo 1545 del Código Civil	134
3.15. Los contratos celebrados a suma alzada excluyen la teoría de la imprevisión.....	134
3.16. Cuando el contratista toma sobre sí el riesgo, no es posible aplicar la teoría de la imprevisión	135
3.17. Si una indemnización compensatoria no se establece en las respectivas bases y/o en el contrato administrativo, no le corresponde a la Contraloría General de la República establecerla.....	137
3.18. Solo es posible indemnizar cuando la ley, el contrato o la sentencia así lo autoricen	138
3.19. La exigencia de contratar seguros excluye la imprevisión.....	140
4. CRÍTICA	140
5. CONCLUSIONES.....	150
CONCLUSIONES.....	155
BIBLIOGRAFÍA	161
AUTORES NACIONALES	161
AUTORES EXTRANJEROS	168
PÁGINAS WEB.....	169
SENTENCIAS TRIBUNALES ORDINARIOS	169
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE.....	169
DICTÁMENES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	170